

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Ambato: Que reforma a la Ordenanza que promueve el desarrollo turístico, su regulación y control .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Daule: Que crea y regula el funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos .....</b>	<b>10</b>
-	<b>Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para el fortalecimiento de las directivas barriales y del Comité General de Barrios .....</b>	<b>23</b>
-	<b>Cantón Loreto: Que crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal “San José de Payamino” .....</b>	<b>29</b>
-	<b>Cantón Santa Rosa: Que regula la implementación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado “SERT-SR” ..</b>	<b>45</b>



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN AMBATO, SU REGULACIÓN Y CONTROL**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 22 de diciembre de 2020, se aprueba la "Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve el desarrollo turístico del Cantón Ambato, su regulación y control", la misma que conforme las competencias de la Municipalidad, acoge las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Turismo, en torno a las nuevas categorías y tasas vigentes para el ejercicio de la actividad turística a nivel nacional.

El 15 de diciembre de 2022, el Ministerio de Turismo emite el Acuerdo Ministerial N° 031, que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos que cuentan con Registro de Turismo, otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo en aquellos cantones que no cuentan con una regulación de horarios, de acuerdo a sus atribuciones otorgadas. Además, determina que: "Los cantones que cuenten con una ordenanza de horarios, deberán actualizarla conforme a la presente regulación, pudiendo mejorar sus horarios en el marco de los determinados en el presente Acuerdo Ministerial, previa coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo, conforme la resolución 0001 CNC 2016.

De la misma manera el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 031, establece los horarios de funcionamiento de establecimientos de alimentos y bebidas, en cuyo texto manifiesta: "Los establecimientos de alimentos y bebidas, de acuerdo a su clasificación podrán realizar sus actividades dentro del siguiente horario de funcionamiento: (...) b) Bares: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00. (...) d) Discotecas: De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.

El GAD Municipalidad de Ambato al ser uno de los Municipios que acoge y promueve el cumplimiento de las directrices emitidas por los entes nacionales y normativa cantonal de gestión y uso del suelo, adapta su legislación en pro de este cumplimiento, salvaguardando siempre la seguridad jurídica de los prestadores de servicios turísticos del Cantón; y, promoviendo la competitividad en el sector.

La necesidad de generar condiciones óptimas en la recepción de trámites, da la pauta para que, conforme se van cambiando las normativas locales y se presentan nuevas condiciones, éstas también tengan relación con la atención que la Municipalidad da a los establecimientos que demandan de nuestros servicios, debiendo ser éstos, óptimos, eficientes, menos burocráticos y que conforme los tiempos establecidos, se de atención oportuna; siendo consecuentes con el cumplimiento de las obligaciones que como sector turístico tiene, para con la Municipalidad.

El rescate y posicionamiento de las manifestaciones gastronómicas de origen ambateño, permitirá que, bajo un enfoque técnico y dinámico se aproveche este potencial turístico, desarrolle productos competitivos y los posicione en la oferta turística cantonal, cumpliendo el objetivo de destemporalizar el flujo turístico que tiene Ambato.

Por tanto, el GAD Municipalidad de Ambato, ha considerado necesario armonizar la normativa Cantonal conforme los Acuerdos ministeriales vigentes, que rigen a nivel nacional; así como, la nueva normativa de Uso y Gestión del Suelo para su aplicación en la jurisdicción Cantonal.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón”;
- Que mediante publicación en el Registro Oficial de fecha 21 de marzo de 2022, se expide la Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en el cantón Ambato;
- Que el acuerdo Ministerial 0069 expedido por el Ministerio de Interior de fecha 9 de febrero de 2019, publicado mediante registro oficial 475 de 25 de abril de 2019, expide la normativa para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país;
- Que el Ministerio de Gobierno con fecha 17 de septiembre de 2022, emitió el acuerdo ministerial 0067, que reforma varios artículos del Reglamento para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país, que consta en el acuerdo Ministerial 0069;
- Que en la reforma al Acuerdo Ministerial 0069, se establece la siguiente Disposición General Segunda: “El ejercicio de control a los establecimientos Turísticos que cuentan con registro ante el Ministerio de Turismo, en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para estos efectos
- Que la resolución 001-CNC-2016, establece las condiciones para regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;
- Que el artículo 11 de la resolución 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias indica: “Regulación Cantonal.- En el marco del desarrollo de las actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación: (...) 2. Regular los horarios de

funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente."

- Que la "Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que promueve el desarrollo turístico del Cantón Ambato, su regulación y control" se publica en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1472 del 11 de enero de 2021.

Expide la:

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN AMBATO, SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**Art. 1.-** Sustitúyase el inciso segundo del literal b) perteneciente al artículo 24 por lo siguiente:

El horario de funcionamiento será establecido mediante la resolución que adopte el Concejo Municipal en base a los informes pertinentes.

**Art. 2.-** Sustitúyase el literal d) perteneciente al artículo 24 por lo siguiente:

d) **Discoteca:** Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que cuenta con pista de baile. Su horario de funcionamiento será establecido mediante la resolución que adopte el Concejo Municipal en base a los informes pertinentes. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación, previo su ingreso.

**Art. 3.-** Sustitúyase el literal a) perteneciente al artículo 39 por el siguiente:

a) Certificado de compatibilidad de uso de suelo.- Todos los establecimientos citados en la presente Ordenanza, en caso de: inicio de actividades, cambio de dirección, cambio de representante legal, cambio de la actividad económica o reforma del plan de Uso y Gestión de Suelo, deben obtener el Certificado de Compatibilidad, previo al registro y categorización en el Ministerio de Turismo.

**Art.4.-** Sustitúyase el literal c) perteneciente al artículo 39 por el siguiente:

c) **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).**- La tasa para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye el permiso legal, otorgado por el GAD Municipalidad de Ambato a los prestadores de servicios turísticos, previo al cumplimiento y pago de los valores que corresponde al Cuerpo de Bomberos de Ambato, Dirección de Servicios Públicos y a la dependencia municipal encargada de Turismo.

Previo a la cancelación de los valores, el o los interesados requerirán se apruebe una inspección conjunta de las entidades municipales competentes quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y exigencias respectivas, en el ámbito de sus competencias, conforme su normativa.

**Art.5.-** Incorpórese los literales g) y h) al artículo 39, de conformidad con el siguiente texto:

**g) Plazo para la obtención:** La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser obtenida hasta el mes de agosto de cada año, documento que debe ser ubicado en un lugar visible del establecimiento y sin el cual, no podrán operar dentro de la jurisdicción del cantón Ambato.

**h) Vigencia de la LUAF.** La Licencia Única Anual de Funcionamiento estará vigente desde la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año fiscal que corresponda.

**Art. 6.-** Se sustituye el texto del artículo 41 por el siguiente:

**Art. 41 Control.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, el GAD Municipalidad Ambato implementará las acciones administrativas correspondientes que estarán a cargo del organo administrativo encargado de turismo, en coordinación con los demás órganos administrativos competentes. De ser necesario se contará con el apoyo y coordinación de otras instituciones de control.

Los establecimientos de todas las actividades de prestación de servicios turísticos, tienen la obligación de permitir la realización de controles periódicos de sus instalaciones y servicios a los diferentes responsables de los órganos administrativos de la Municipalidad que así lo requieran para asegurar la calidad de los servicios. Estos controles se realizarán a través de la inspección y verificación pertinente.

**Art. 7.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 42 por los siguientes:

**Art. 42.- Del procedimiento y las Sanciones.-** En el caso de trasgresión a una o varias disposiciones de la presente ordenanza, el servidor público municipal responsable dará inicio al proceso de control a través de la generación del informe técnico correspondiente.

De evidenciar el incumplimiento por parte del administrado se remitirá el informe técnico correspondiente al Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, a fin de que se inicie el proceso respectivo sancionador, de conformidad al Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que determina el régimen administrativo del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, respetando las garantías constitucionales del debido proceso.

**Art. 8.-** Agréguese los literales g) y h) al artículo 42.

**g)** El o los partes policiales que informen el incumplimiento de las normas legales y nacionales, formarán parte del expediente de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, a los establecimientos citados en la presente Ordenanza.

**h)** Los propietarios o representantes legales de los establecimientos de las diferentes actividades de prestación de servicio turístico, determinados en la presente Ordenanza, que una vez otorgada la

LUAF, incumplan los horarios de funcionamiento establecidos, serán sancionados con una multa del 100% de un salario básico unificado vigente; y, en caso de reincidencia, serán sancionados con una multa de 2 salarios básicos unificados vigentes.

**Art. 9.-** Sustitúyase el Art. 47 por el siguiente:

**Art. 47.- Establecimientos de Operación e Intermediación.-** Pagarán acorde a las siguientes tarifas, así:

OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	34,78%
Internacional	21,87%
Mayorista	39,23%
Operadoras	12,91%

**Art. 10.-** Sustitúyase el Art. 48 por el siguiente:

**Art. 48.- Parques de Atracciones Estables, Hipódromos, Centros de Recreación Turística, Termas y Balnearios.-** Pagarán acorde a la siguiente tarifa:

PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	Única	7.90%
TERMAS	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
BALNEARIOS	Uno	7.89%
	Dos	8.21%

**Art. 11.-** Luego de la Disposición General Quinta, agréguese las siguientes:

**SEXTA.-** La Administración Municipal a través del órgano administrativo responsable de turismo, institucionalizará las manifestaciones interculturales gastronómicas de Ambato, mediante una estrategia cantonal de rescate; para lo cual, debe planificar y ejecutar eventos, servicios y productos que permitan posicionarlo en el contexto nacional e internacional.

**SÉPTIMA.-** Sustitúyase la frase “Certificado Único de Habilitación” por “Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo” en toda la Ordenanza.

**Art. 12.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta por la siguiente:

**QUINTA.-** Mientras el Concejo Municipal establece el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos de los literales b) y d) del artículo 24, se determina el horario de funcionamiento de lunes a

viernes desde las 12:00 del medio día hasta las 03:00 am y el sábado desde las 12:00 del medio día hasta las 03:00 am del domingo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia, a partir de su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA DE LOS  
ANGELES LLERENA  
FONSECA

Lic. Ángeles Llerena Fonseca  
**Alcaldesa de Ambato (s)**



Firmado electrónicamente por:  
ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

**CERTIFICO.-** Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN AMBATO, SU REGULACIÓN Y CONTROL**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 13 de diciembre de 2022, notificada con Resolución de Concejo RC-608-2022 en primer debate; y del 18 de abril de 2023, notificada con resolución RC-164-2023 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:  
ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 20 de abril de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN AMBATO, SU REGULACIÓN Y CONTROL**”, a la señora Alcaldesa (s) para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario de Concejo Municipal**

## ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 21 de abril de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DE LOS  
ANGELES LLERENA  
FONSECA**

Lic. Ángeles Llerena Fonseca  
**Alcaldesa de Ambato (s)**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la licenciada María De Los Ángeles Llerena Fonseca, Alcaldesa de Ambato (s), el veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el diez de mayo de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**



## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) El artículo 390 ibidem, establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.
- c) El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”*.
- d) El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe que la *“prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales (...)”*.
- e) Regular a nivel cantonal el sistema de gestión de riesgos propiciará la ejecución eficiente y eficaz de acciones de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico que afecten al cantón.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN  
DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que en el artículo 390 ibidem, establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe que la *“prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales (...)”*;

Que regular a nivel cantonal el sistema de gestión de riesgos propiciará la ejecución eficiente y eficaz de acciones de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico que afecten al cantón; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA  
DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y transversalizar acciones estratégicas de gestión de riesgos en los procesos municipales y de desarrollo territorial, a través de la articulación y coordinación entre las distintas instancias y actores que conformarán el Sistema de Gestión

de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule para precautelar la seguridad de la población.

**Artículo 2.- Ámbito.** – Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación general y obligatoria en todo el territorio cantonal, así como de todos los actores que integran el Sistema de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**Artículo 3.- Principios rectores.** - El Sistema de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule atenderá particularmente a los siguientes principios:

- a) **Autoprotección:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- b) **Concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- c) **Interés público o social:** En toda situación de riesgos o desastres, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía municipal.
- d) **Precaución:** La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se aplica en una situación en la que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- e) **Responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.
- f) **Igualdad y no discriminación:** Todos los ciudadanos tendrán la misma asistencia y el mismo trato al momento de ser atendidos con asistencia o apoyo humanitario. En los casos de emergencia se deberá tener especial atención a las personas incluidas en los grupos de atención prioritaria de acuerdo con la Constitución de la República.
- g) **Protección:** El Sistema de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule promoverá medidas para asegurar la vida y la integridad física de los ciudadanos que se encuentren en él, así como también facilitará las medidas y los recursos

que aseguren la salud pública, el ambiente seguro, durante y después de un evento peligroso.

- h) **Descentralización:** La gestión de riesgos es responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando las capacidades para la gestión de riesgos de una institución sean insuficientes, se acudirá a las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera, obteniendo el apoyo necesario para atender los riesgos sin eximirse de su responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.
- i) **Transversalidad:** De acuerdo al marco constitucional vigente, todas las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de competencia del órgano encargado de la gestión de riesgos deberán incorporar de manera obligatoria y en forma transversal la gestión de riesgos en su planificación y operaciones, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad ante eventos adversos.
- j) **Eficiencia:** Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deben responder a los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades, y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarlas ante los diversos eventos adversos deberán brindarse con la celeridad establecida en los protocolos vigentes.
- k) **Progresividad y no regresividad:** Las autoridades motivarán para que en el sistema cantonal de gestión de riesgos se respeten y garanticen los derechos humanos en beneficio de los titulares de los mismos sin que puedan aplicarse actos regresivos que los afecten.
- l) **Cooperación:** A fin de articular las acciones de respuesta en territorio de los niveles estatales con niveles cantonales, así como el desarrollo de acciones de recuperación, manejo de recursos económicos y priorización de obras y acciones, que involucre organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación y multilaterales.

**Artículo 4.- Definiciones.** - Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Gestión del riesgo de desastres:** Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.
- b) **Análisis del riesgo de desastres:** Proceso de comprender la naturaleza del riesgo dentro de su jurisdicción cantonal para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.
- c) **Riesgo mitigable:** Es la factibilidad de reducir una determinada condición de riesgo a niveles socialmente aceptables. Es así, que para la mitigación se emplea una valoración relativa que los gobiernos hacen sobre la pertinencia de alternativas de intervención técnicamente viables de acuerdo con sus circunstancias económicas, legales, de gobernabilidad y capacidad de concertación con los actores sociales involucrados.

- d) Evaluación de amenazas:** Es la valoración endógena en un territorio mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada. Se puede realizar a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa en el territorio, con los líderes comunales y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica.
- e) Evaluación de la exposición:** Consiste en el análisis de la situación en que se encuentran las personas, infraestructuras, viviendas, capacidades de producción, recursos económicos, sociales, ambientales y otros activos humanos que por su localización pueden estar expuestas a la manifestación de la amenaza.
- f) Evaluación de la vulnerabilidad:** Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas. En esta fase se debe determinar el nivel de susceptibilidad y predisposición a daños y pérdidas, ante los impactos de una amenaza específica en los sistemas vitales que forman parte del territorio.
- g) Evaluación y Zonificación del riesgo de desastres:** Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen. Esta fase consiste en estimar los daños y pérdidas probables debido a la ocurrencia de los diferentes eventos peligrosos en el territorio. Evaluar el riesgo es relacionar las amenazas, la exposición y las vulnerabilidades con el fin de determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales de un determinado evento.
- h) Monitoreo de amenazas y eventos peligrosos:** Proceso sistemático que permite la observación, evaluación y retroalimentación de información de diversas situaciones relacionadas con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos peligrosos, obteniendo como resultado la consolidación de datos de afectaciones y las acciones generadas por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Consiste en un proceso permanente de seguimiento y registro de información de los parámetros de estados de las amenazas activas identificadas en su territorio, en un periodo de tiempo en donde se pueden observar variaciones considerables o alteraciones las cuales conlleven a procesos de emisión de alertas para comunicar a la población expuesta quienes deben aplicar protocolos de evacuación para mitigar su impacto ante la materialización de las amenazas activas.
- i) Análisis de capacidades:** Se debe tener en cuenta los recursos físicos, humanos, organizacionales y de conocimiento con que se cuenta en cada territorio que permiten reducir los diversos tipos de vulnerabilidad.

- j) Reducción del Riesgo de Desastres:** Está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible. Consta de dos etapas:
- i) Prevenir:** conlleva implementar acciones y mecanismos con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de eliminar o reducir los riesgos identificados; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de estos.
  - ii) Mitigación:** consiste en implementar acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable. Para lograrlo, es primordial construir una visión de municipio resiliente con la comunidad, para financiar la realización de estudios, capacitaciones, acciones de prevención y/u obra de reducción de riesgo.
- k) Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal:** El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal es un mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel cantonal. Es dirigido por el Alcalde del Cantón Daule.
- l) Preparación ante desastres:** Busca aumentar los conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos locales, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.
- m) Respuesta ante desastres:** Implica las medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada de manera ordenada y organizada, con otros niveles de coordinación (COE) de emergencias provincial y nacional dependiendo de la situación.
- n) Recuperación:** Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.
- o) Resiliencia:** Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.
- p) Sistema Comando de Incidentes (SCI):** Sistema de trabajo interinstitucional, basado en protocolos y procedimientos mediante el cual las entidades de socorro y apoyo definen sus roles, ejecutan y documentan las acciones que demandan el manejo de los incidentes.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 5.- Conformación.** - El Sistema de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule estará conformado por todas las áreas de la estructura municipal, instituciones y empresas públicas municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes lineamientos emanados desde el ente rector de la gestión de riesgos, deberán promover la gestión de riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos existentes en el territorio, de tal forma que se reduzcan los riesgos actuales y no se generen nuevas condiciones de vulnerabilidad.

Este sistema es el eje central de coordinación para la gestión de riesgos en el cantón, por lo que se encuentra conformado por:

### **a) Miembros permanentes:**

- 1) El/la Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) El representante de la Unidad de Gestión de Riesgos;
- 3) Director/a General de Planificación Institucional;
- 4) Director/a General Financiero;
- 5) Procurador Síndico Municipal;
- 6) Director/a General de Desarrollo Humano y Social;
- 7) Director/a General de Obras Públicas;
- 8) Director/a General de Gestión Ambiental;
- 9) Director/a General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- 10) Director Ejecutivo de Consejo de Seguridad Ciudadana;
- 11) Director General de Justicia y Vigilancia;
- 12) Director General Administrativo;
- 13) Director General de Salud e Higiene;
- 14) Director General de Comunicación Social;
- 15) Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA E.P. o su delegado/a;
- 16) Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule E.P. o su delegado/a;
- 17) Delegado de la Coordinación Zonal 5 del SNGRE;
- 18) Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule o su delegado/a;
- 19) Jefe/a de la Policía Nacional Distrito Daule o su delegado/a;
- 20) El/la Jefe Político del Cantón Daule;
- 21) Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- 22) Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- 23) Director/a del Ministerio de Salud Pública Distrito 09D19 Daule o su delegado/a;
- 24) Director/a del Ministerio de Educación Distrito 09D19 o su delegado/a;
- 25) Director/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social del Distrito 09D20 o su delegado/a;
- 26) Director /a del Centro de Especialidades del IESS en Daule o su delegado/a; y,

- 27) Representante de la Junta Cantonal Daule de la Cruz Roja del Guayas o su delegado/a.

**b) Miembros invitados, según corresponda:**

- 1) Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio;
- 2) Representante del sector privado (Cámara de Industrias, Comercio, Turismo y Otras del Cantón Daule);
- 3) Delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales Juan Bautista Aguirre, Los Lojas, El Laurel, El Limonal;
- 4) Representantes o técnicos delegados de los Institutos Tecnológicos o Universidades del Cantón Daule.

**Art. 6. - Estructura institucional.** - El Sistema de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se constituye con un nivel Directivo compuesto por el Concejo Cantonal como órgano normativo con las facultades que le asigna la Constitución y la ley, el Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la ley, que son normalizados como actividades de la Administración Pública; y, la Unidad de Gestión de Riesgos del Cantón Daule, como unidad operativa del sistema; y los demás servidores municipales en el ámbito de sus competencias.

**Art. 7. - Facultades.** - El Sistema de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule tendrá las siguientes facultades:

- 1) Determinar estrategias y acciones para reducir los riesgos actuales y futuros;
- 2) Implementación de estrategias que apunten a un modelo de desarrollo territorial sostenible;
- 3) Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados a la gestión de riesgos de competencia de los GAD's municipales, que se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, normativos y otros instrumentos de obligatorio cumplimiento o no, que garanticen la protección de las personas, colectividades y naturaleza;
- 4) Orientar al Municipio en la implementación de políticas públicas que fortalezcan procesos de análisis de riesgos, reducción de riesgos y recuperación en el Cantón;
- 5) Orientar al Municipio, para que integre a la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación del desarrollo local, en el ordenamiento territorial, en la gestión y uso de suelo y en los respectivos instrumentos de inversión pública;
- 6) Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de gestión de riesgo de desastres;
- 7) Proponer la implementación de medidas de gestión prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgos de desastres en el Cantón;

- 8) Proponer la ejecución de medidas de prevención y mitigación para reducir las condiciones actuales de riesgos de desastres en el Cantón;
- 9) Proponer acciones prioritarias de Gestión de Riesgos de Desastres y de adaptación al cambio climático a nivel cantonal;
- 10) Articular al Cantón, con la academia para el estudio de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, impactos potenciales, y el riesgo presente y futuro;
- 11) Orientar en la aplicación de mecanismos de protección financiera ante las condiciones de riesgos de desastres, especialmente en las comunidades vulnerables, infraestructura para la provisión de servicios básicos esenciales y de las instituciones presentes en el territorio;
- 12) Orientar y asesorar en la implementación de políticas, planes, normativa, estándares y protocolos de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo, respuesta, rehabilitación y recuperación post-desastres;
- 13) Orientar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes específicos para la recuperación posterior a una situación de desastre;
- 14) Promover mecanismos de financiamiento para la ejecución de acciones para el fortalecimiento de las capacidades en prevención y mitigación del riesgo de las comunidades;
- 15) Establecer alianzas de cooperación con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia, entre otros para la transferencia de información, sensibilización a la comunidad, desarrollo de resiliencia y demás temas relacionados a reducir los riesgos; y,
- 16) Las demás que la máxima autoridad del sistema cantonal considere pertinente.

**Art. 8.- Acciones Estratégicas.** - El ejercicio de las facultades atribuidas a la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se basará en las siguientes estrategias:

- 1) Evaluar las amenazas climáticas y no climáticas existentes en el territorio;
- 2) Evaluar la exposición de los elementos del territorio;
- 3) Evaluar la vulnerabilidad de los elementos en el territorio;
- 4) Evaluar y zonificar los riesgos de desastres en el territorio;
- 5) Vigilar y monitorear los riesgos presentes en el territorio;
- 6) Institucionalizar y regular la gestión de riesgos de desastres;
- 7) Establecer mecanismos de articulación multinivel;
- 8) Planificar y ordenar el territorio;
- 9) Clasificar y regular el uso de suelo según la zonificación de riesgos;
- 10) Controlar los asentamientos humanos irregulares en el territorio;
- 11) Protección Financiera;
- 12) Reducir la vulnerabilidad de los elementos esenciales;
- 13) Desarrollar resiliencia comunitaria ante los riesgos de desastres;
- 14) Ejecutar medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos;
- 15) Implementar mecanismos de control de la aplicación de normas, códigos y ordenanzas de construcción;
- 16) Planificar para la respuesta ante emergencias;

- 17) Fortalecer las capacidades de las instituciones de respuesta para la atención de emergencias;
- 18) Gestionar la asistencia humanitaria para la respuesta frente a eventos peligrosos; y,
- 19) Implementar procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres.

### **CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

**Art. 9.- COE Cantonal de Daule.** – Al Comité de Operaciones de Emergencia le corresponde prestar atención al seguimiento y control de operaciones de respuesta ante situaciones de emergencia y/o desastres, articulándose con los mecanismos operativos propios de las categorías de ejecución de competencias a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial.

Declarada una situación de emergencia, el COE CANTONAL se activará de inmediato, declarándose en sesión permanente y asumiendo las funciones establecidas para los niveles de alerta, según corresponda.

**Art. 10.- Conformación del Plenario del COE Cantonal.** - El Plenario del COE Cantonal de Daule, estará conformado obligatoriamente por:

- 1) El/la Alcalde/sa del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;
- 2) El/la Jefe/a de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADIM Cantón Daule;
- 3) El/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA E.P.;
- 4) El/la Directora/a General de Servicios Públicos del GADIM Cantón Daule;
- 5) El/la Directora/a Distrital de Ministerio de Salud Pública;
- 6) El/la Directora/a General de Salud e Higiene del GADIM Cantón Daule;
- 7) El/la Director/a General de Obras Públicas del GADIM Cantón Daule;
- 8) El /la Delegado/a de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones;
- 9) El/la Delegado/a de la Corporación Nacional de Electricidad;
- 10) El/la Directora/a General de Desarrollo Humano y Social del GADIM Cantón Daule;
- 11) El/la Director/a de la Dirección Distrital del MIES;
- 12) El/la Director/a General Administrativo del GADIM Cantón Daule;
- 13) El/la Asesor/a de Seguridad del GADIM Cantón Daule;
- 14) El/la Director/a Ejecutivo del Consejo Seguridad Ciudadana del GADIM Cantón Daule;
- 15) El/la Director/a de la Dirección de Justicia y Vigilancia del GADIM Cantón Daule;
- 16) El/la Jefe/a Político del Cantón;
- 17) El/la Jefe/a de la Policía Nacional del Ecuador Distrito Daule;
- 18) El/la Jefe/a de la Comisión de Transito del Ecuador Distrito Daule;
- 19) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- 20) El/la Director/a General Financiero del GADIM Cantón Daule;
- 21) El/la Procurador Síndico Municipal del GADIM Cantón Daule;

- 22) El/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule E.P.;
- 23) El/la Delegado/a de la Dirección Distrital del Ministerio de Educación;
- 24) El/la Delegado/a del GAD Provincial del Guayas;
- 25) El/la Directora/a General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADIM Cantón Daule; y,
- 26) Representante Provincial del SNGRE.

#### **CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN Y MONITOREO**

**Art. 11. - Transversalidad.** – La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a través de la Unidad de Gestión de Riesgos se asegurará de que todas sus dependencias incorporen en forma obligatoria la gestión de riesgos en su planificación, a través de procesos y procedimientos claros, con responsables, productos y servicios definidos.

**Art. 12. – Monitoreo.** - La Unidad de Gestión de Riesgos de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule deberá dar seguimiento continuo a los resultados de sus actividades en el curso normal de sus operaciones mediante evaluaciones puntuales, internas y externas que muestren la efectividad de su gestión y del grado de preparación para gestionar los riesgos. Adicionalmente, la Unidad de Gestión de Riesgos podrá solicitar información a las demás dependencias municipales con la finalidad de monitorear su desempeño en contribución a la gestión de riesgos del cantón y proponer mejoras.

**Art. 13. – Control.** - Las actividades de control son aquellas políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que la gestión de los riesgos se lleve a cabo de manera adecuada y oportuna.

**Art. 14. - Cooperación Internacional.** - La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule para efectos de respaldar, promover y ejecutar acciones inherentes al Sistema de Gestión de Riesgos, podrá recurrir a la asistencia técnica y financiera de organizaciones de cooperación internacional, con la finalidad de elaborar proyectos y acceder a programas capacitación de funcionarios y servidores que estén vinculados directa o indirectamente con el sistema.

#### **CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y CIUDADANÍA**

**Art. 15. - Corresponsabilidad Ciudadana.**- El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de su Unidad de Gestión de Riesgos, promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos. Para esto promoverán los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos, en los medios físicos y digitales que este disponga.

**Art. 16. - Formas de la participación:** La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a través del Sistema de Gestión de Riesgos y la Unidad de Gestión de

Riesgos, promoverán los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

1. Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos;
2. Redes de participación ciudadana;
3. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo;
4. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización; y,
5. Campañas de concienciación a través de medios de comunicación;

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Unidad de Gestión de Riesgos contará con treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial para elaborar el Plan Cantonal de Gestión de Riesgo, la Agenda de Reducción de Riesgos y el Plan de Respuesta ante Emergencia y Desastres del cantón.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.** - Que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias de 01 y 09 de junio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

**Daule, 09 de junio de 2023**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARILIN SALAZAR  
MARTINEZ

**Abg. Martha Tania Salazar Martínez**  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**Daule, 15 de junio de 2023.**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CANIZARES VILLAMAR

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar**  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.** - Que el Señor Alcalde del Cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, a los 15 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARTIN SALAZAR  
MARTINEZ

**Abg. Martha Tania Salazar Martínez**  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 del artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, en referencia al hábitat y vivienda, *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a los Principios de la participación, *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 en referencia a la organización colectiva, *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 en referencia a la organización del territorio, *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 275 segundo inciso expresa, *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278 menciona, “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 1 señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 29 señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencia y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de

la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 2, literal f) señala como uno de los objetivos, *“La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) señala que unos de sus principios es, *“La participación ciudadana, siendo un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicaran los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación, fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal d) señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de: *“Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.”*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 302, tercer párrafo menciona, *“Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”*

**Que**, componentes como la comunicación directa entre los diferentes actores del Gobierno Municipal y representantes Barriales; el apoyo a formas de autogestión y cogestión social; y, el fortalecimiento de formas de organización social son indispensables para desarrollar el Gobierno Local.

**Que**, la organización barrial de la ciudad de Gualaquiza ha venido desarrollándose de a través de dos niveles de participación ciudadana, esto es Directivas Barrial, y Pre Asociación de Barrios.

Que, fue publicada el 10 de junio del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 259, y entro en vigencia **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA”**

**Art. 1.-** Sustitúyase la disposición general segunda por la siguiente: “Segunda.- Las Directivas Barriales y el Comité General de Barrios en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la primera reforma a la ordenanza, elaborarán y aprobarán sus respectivos reglamentos internos que regulen su organización, funcionamiento y participación en el ámbito de la participación ciudadana y control social. Los barrios en sus respectivos reglamentos internos establecerán multas y sanciones por el incumplimiento de sus reglamentos.

**Art. 2.-** Sustitúyase la disposición general tercera por lo siguiente.- El Concejo Municipal designará 3 Concejales urbanos, quienes conjuntamente con el presidente del Comité General de Barrios, intervienen en los procesos de fortalecimiento de la organización barrial, siendo el vínculo entre la entidad Municipal y la organización barrial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS BARRIALES Y DEL COMITÉ GENERAL DE BARRIOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de octubre del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 05 de mayo del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY GARDENIA ALBA  
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 08 de mayo del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 08 de mayo del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY GARDENIA ALBA  
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en el Artículo 3 numeral 7, Artículo 14, y Artículo 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el Artículo 12 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el Artículo 71 inciso primero de la Constitución señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

**Que**, el artículo 72 manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

**Que**, el Artículo 73 inciso primero de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, en el art. 225 de la Constitución se establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo con el art. 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, en el artículo 226 de la Constitución, establece, que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 243 de la Constitución, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán, agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

**Que**, el Artículo 264 de la Constitución, en los numerales 1 y 2 establecen entre las competencias de los gobiernos municipales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (. . .); y 2. Que, el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 54 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

**Que**, el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

**Que**, el artículo 405 de la Constitución determina que para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

**Que**, el Artículo 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Que**, el Artículo 409 inciso primero de la Constitución establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

**Que**, el artículo 411 de la Constitución establece que El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

**Que**, el Artículo 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

**Que**, el Artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

**Que**, el Artículo 27 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local;<sup>[L]</sup><sup>[SEP]</sup> 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;<sup>[L]</sup><sup>[SEP]</sup>

**Que**, el Artículo 37 del Código Orgánico Ambiental señala que "las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial"; determina que el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al mencionado subsistema.

**Que**, el artículo 94 del Código Orgánico Ambiental determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.

**Que**, el artículo 105 del Código Orgánico Ambiental al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

**Que**, el Artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

**Que**, el artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial.

**Que**, el Artículo 54 literales a) y e) del COOTAD como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

**Que**, el Artículo 55 COOTAD al hablar de las Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de

ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

**Que**, el Artículo 57 al hablar de las atribuciones del concejo municipal, establece en el literal a) la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 279 inciso primero instituye que los GADs Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas, para lo que las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

**Que**, el artículo 285 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, y que cuando se realice entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios;

**Que**, el artículo 286 expresa que los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

**Que**, el Artículo 296 inciso primero del COOTAD establece que: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

**Que**, el artículo 297 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitano a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos y definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos;

**Que**, el Artículo 322 del COOTAD establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

**Que**, el Artículo 395 del COOTAD establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

**Que**, el Artículo 397 del COOTAD determina qué, constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias.

**Que**, el Artículo 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las

contravenciones establecidas en Ordenanzas Municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, en concordancia con los Artículos 395 y 397 del COOTAD;

**Que**, los Artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, mediante Registro Oficial Nro. 245, de fecha 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), que sustituye a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales.

**Que**, el artículo 5 de la LOPICTEA constituye la Circunscripción Territorial Especial, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales, y contar con una planificación integral específica, dentro del Sistema Nacional de Planificación. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonía, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran.

**Que**, la LOPICTEA en sus artículos 11 y 13 numeral 1, 3; crea el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), como el organismo articulador de la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; conocer y aprobar el Plan Integral de la Amazonia (PIA), así como de su coordinar y dar seguimiento a su implementación.

**Que**, el artículo 16 de la LOPICTEA determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

**Que**, el artículo 17 de la LOPICTEA en el numeral 6, establece que entre las atribuciones de la Secretaría Técnica está la debrindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas.

**Que**, el artículo 26 de la LOPICTEA en su inciso tercero, establece que para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, articulará la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas.

Las actividades y financiamiento que ejecuta la STCTEA proveen las directrices y lineamientos técnicos para la elaboración e implementación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), planes de uso y gestión del suelo (PUG), planes de vida (PdV) y demás instrumentos de gestión territorial en la CTEA; así como también financia los proyectos presentados por GAD y asociaciones para el fomento de la producción y comercialización. y su inclusión en los diversos instrumentos de planificación y gestión del territorio amazónico.

**Que**, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE****LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL  
“SAN JOSÉ DE PAYAMINO”.****CAPÍTULO I  
OBJETIVO, DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objetivo. - Declarar en el ámbito jurisdiccional de la parroquia “San José de Payamino”, un área de conservación y uso sustentable municipal, orientada a conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica y recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

El Área de Conservación y Uso Sustentable se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, con un análisis técnico de los vacíos de conservación, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles, áreas destinadas a conservación, que consienta el ordenamiento y planificación territorial orientada hacia la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica, como un medio para la construcción de paisajes resilientes.

Art. 2.- Definición ACUS.- Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS, es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

Art. 3.- La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal San José de Payamino (ACUS - SJP) estará orientada principalmente a:

- a. Ejercer la protección, conservación y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico, biodiversidad, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto y parroquia Payamino, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de manejo del área;
- b. Promover el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias de gobierno, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en el cantón Loreto;
- c. Garantizar el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional; y,
- d. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón.

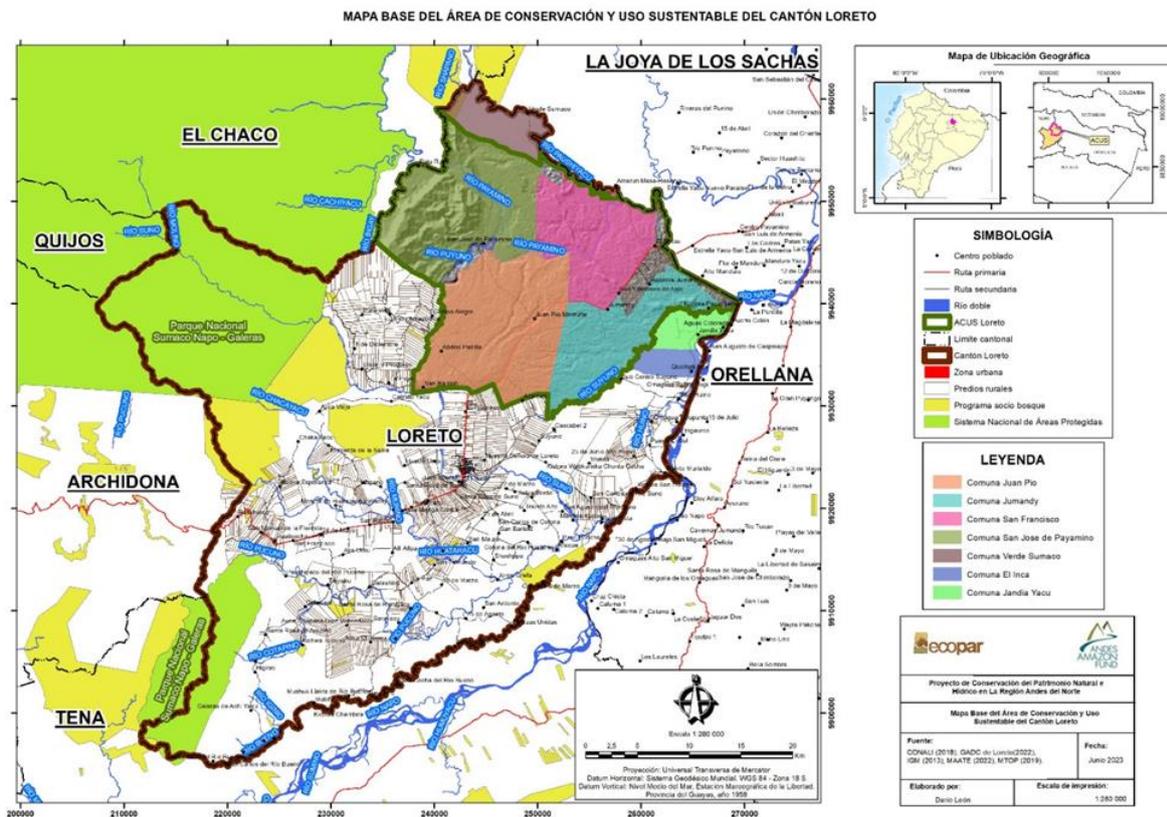
Art. 4.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal denominado “San José de Payamino”, que se encuentra delimitada y singularizada en el Art. 6 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del Cantón Loreto, parroquia Payamino.

**CAPITULO II  
CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “SAN JOSÉ DE  
PAYAMINO”**

Art. 5.- Créase el Área de Conservación y Uso Sostenible Municipal de San José de Payamino (ACUS-SJP), ubicada en la parroquia Payamino, Cantón Loreto.

Art 6.- **Ubicación y límites del ACUS SJP.**- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable San José de Payamino (ACUS TIC) son singularizados a través del respectivo cuadro de coordenadas y vértices correspondientes y el mapa que constan a continuación:

<b>Norte</b>	Limita con el cantón El Chaco por 111,52 metros, continua por el límite entre las Comunas Verde Sumaco y San José de Payamino por 11,64 kilómetros, sigue en dirección norte 1,27 kilómetros hasta la concesión minera Paushiyacu 12, continua por esta concesión por 7,20 kilómetros hasta la concesión minera Paushiyacu 11 continuando por esta concesión por 6,89 kilómetros, continua por el límite norte de la comuna San Francisco y cantón Orellana por 6,79 kilómetros. Punto inicial: X: 240201,63 m; Y: 9959040,5 m. Punto final: X: 261426,05 m; Y: 9951149,12 m.
<b>Este</b>	Continua por el límite con el cantón Orellana hasta el río Napo, aproximadamente 16,49 kilómetros. Punto inicial: X: 261426,05 m; Y: 9951149,12 m. Punto final: X: 269459,57 m; Y: 9940235,76 m.
<b>Sur</b>	Continua por el río Suyuno, aproximadamente 34,25 kilómetros, siguiendo el límite Sur de la Comuna Jumandy, luego en dirección Norte aproximadamente 2,4 kilómetros, sigue por el límite Sur de la Comuna Juan Pio aproximadamente 15,67 kilómetros en dirección Oeste, continuando por el río Suno. Punto inicial: X: 269459,57 m; Y: 9940235,76 m. Punto final: X: 237903,74 m; Y: 9931273,69 m.
<b>Oeste</b>	Continua por el límite Oeste de la Comuna Juan Pio aproximadamente 14,16 kilómetros, continua por el límite Sur de la comuna San José de Payamino aproximadamente 8,06 kilómetros hasta el río Bigay, continua en dirección norte por el límite con el cantón El Chaco, siguiendo el río Bigay aproximadamente 11,32 kilómetros hasta el río Payamino, siguiendo su curso aproximadamente 3,56 kilómetros hasta el río Tiquino, siguiendo su curso aproximadamente 8,64 kilómetros. Punto inicial: X: 237903,74 m; Y: 9931273,69 m. Punto final: X: 240201,63 m; Y: 9959040,5 m.



Art 7.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece consideraciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, las que se encuentran especificados en la zonificación del plan de manejo, a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente.

Art. 8.- Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de Manejo cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al ACUS SJP.

### CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Art. 9.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

Art. 10.- En el ACUS SJP objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa, recursos hídricos, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural del cantón;

- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;
- c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. A través del fortalecimiento de capacidades locales de los bioemprendimientos y actividades científicas e investigación de flora y fauna; y,
- d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos.

Adicionalmente las actividades productivas sustentables de la población local son aceptables en esta categoría de manejo, siempre y cuando se encuentren en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, los Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del área.

Art. 11.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable SJP, será realizado por la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Loreto con el apoyo y cogestión de las comunidades e instancias locales. Se regirá por las disposiciones el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACUS y demás normas que sean aplicables.

Art. 12.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las regulaciones de uso que se establezcan en el Plan de Manejo para la conservación del ACUS SJP. Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del ACUS SJP no se afectan a través de la creación de esta área. Este reconocimiento se limita a determinar el uso sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

Art. 13.- Los legítimos propietarios de predios al interior del ACUS, seguirán conservando el dominio de sus propiedades, las cuales podrán ser vendidas. La transferencia de dominio se realizará con las regulaciones de dominio, acceso, uso y aprovechamiento establecidas en esta ordenanza y en el Plan de manejo existente para su gestión y manejo.

Artículo 14.- Los propietarios y posesionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Art. 15.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del ACUS SJP y para el ejercicio de las competencias municipales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Loreto.

Art. 16.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Loreto, con el apoyo y asesoramiento técnico del Proyecto Conservación del Patrimonio Natural e Hídrico en la Región Andes Norte del Ecuador”, definirá el Estudio de Alternativas de Manejo y elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo, que, de ser el caso, podría aprobarse ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Este instrumento previa emisión será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité de Gestión, comunidades y otros actores del ACUS.

Art. 17.- El referido plan de manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loreto, y su correspondiente PUGS.

Art. 18.- El plan de manejo elaborado y aprobado se constituye en la herramienta técnica operativa y gestión del ACUS SJP, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el Plan de Manejo para el espacio territorial del ACUS SJP;
- b) Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS SJP;
- c) Consideraciones de uso del suelo conforme el Plan de Manejo en los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS SJP; y,
- d) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS SJP y de la presente Ordenanza.

Art. 19.- El plan de manejo será actualizado por el GADM de Loreto cada 4 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente y en correspondencia a la actualización del PDOT.

Art. 20.- Lo previsto en el plan de manejo del ACUS SJP será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción de la ACUS SJP. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 21.- El plan de manejo del ACUS SJP identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el PDOT y PUG.

Art. 22.- La Zonificación del ACUS SJP considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

#### **CAPÍTULO IV CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

Art. 23.-El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal de Loreto para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Municipal.

Art 24.- El Comité de Gestión estará integrado por:

Comité Directivo:

- a) El Alcalde del GAD Municipal de Loreto o su delegado, quién lo presidirá.

- b) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o su delegado de la parroquia de San José de Payamino.
- c) El delegado de los GAD parroquiales al Consejo Cantonal de Planificación.
- d) El Director de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Loreto, quien actuará como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Directivo
- e) Un representante del Órgano Legislativo
- f) Un delegado presidentes de las Comunidades de influencia directa de la ACUS

Las funciones y objetivo del Comité Directivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

#### Grupo Asesor Técnico

- a) El Director de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD municipal de Loreto
- b) El Asesor Técnico del GAD Parroquiales Rurales de San José de Payamino.
- c) Un Representante elegido entre las comunas y comunidades de la parroquia San José de Payamino, que integren el ACUS SJP.
- d) Un Representante de las Juntas de Agua de las comunidades asentadas en el ACUS SJP, en caso de haber

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del ACUS Municipal, y a coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

Art. 25.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo al funcionamiento del Comité de Gestión para el ACUS Municipal, serán funciones de este:

- a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.
- b) Apoyar a la administración del ACUS Municipal en tareas de control y vigilancia.
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS Municipal.
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos.
- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación con el objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS Municipal.
- h) Gestionar proyectos para el financiamiento a través de la cooperación nacional e internacional.
- i) Los integrantes del Comité Directivo y del Grupo Asesor Técnico aprobarán el Reglamento del Comité de Gestión por mayoría simple, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA**

Art. 26.- Para la gestión del ACUS se promoverá la participación de los actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de consulta que se llevarán a cabo.

Art. 27.- Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del ACUS SJP y de los recursos hídricos y naturales asociados al área, principalmente entre el GAD Municipal del cantón Loreto, GAD parroquial de San José de Payamino y las instancias comunitarias representativas, sea a nivel nacional, provincial, cantonal o parroquial.

Art. 28.- La presente declaratoria, reconoce el papel que las comunas y comunidades en la parroquia, desempeñan como corresponsables en la conservación y protección de los ecosistemas identificados en el contexto geográfico del área del ACUS San José de Payamino:

- i. Bosque inundado de palmas de la llanura aluvial de la Amazonía
- ii. Bosque siempreverde de tierras bajas del Napo-Curaray
- iii. Bosque siempreverde montano alto del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes
- iv. Bosque siempreverde montano bajo del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes
- v. Bosque siempreverde montano del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes
- vi. Bosque siempreverde piemontano del Norte de la Cordillera Oriental de los Andes
- vii. Herbazal y Arbustal siempreverde del Páramo del volcán Sumaco

## **CAPÍTULO VI SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

Art. 29.- El ACUS SJP dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera de acuerdo al Plan de Manejo y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del GOBIERNO municipal Y EL APOORTE DE RECURSOS externos gestionados a través de otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, con el objeto de determinar el presupuesto requerido para el cumplimiento de las actividades de administración, conservación, manejo, restauración, producción sostenible (bioemprendimientos), protección y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Art. 30.- La elaboración, aprobación del Plan de Sostenibilidad Financiera se realizará con apoyo del Proyecto “Conservación del Patrimonio Natural y Recursos Hídricos de las Andes Norte” y su actualización con la proforma anual de recursos disponibles será responsabilidad del equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD de Loreto; los cuales tendrán la responsabilidad anual de distribuir el presupuesto e identificar las acciones a realizarse en conformidad con el plan de manejo.

Art. 31.- El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del ACUS – SJP, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

Art. 32.- El GADM de Loreto a través Dirección de Ambiente y Dirección de Planificación del GAD Municipal, gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

Art. 33.- El GAD Municipal de Loreto articulará con el GAD provincial de Orellana, acciones orientadas al fomento productivo en correspondencia al plan de manejo del ACUS SJP.

## **CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS**

Artículo 34.- Para la adecuada gestión y manejo del ACUS SJP y protección del patrimonio natural del Cantón Loreto, el Municipio implementará los siguientes incentivos:

1. Los bienes inmuebles reconocidos o que estén dentro del ACUS SJP, podrán acogerse a la exoneración del pago del impuesto a propiedad rural en los términos del artículo 520 del COOTAD.
2. La Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Loreto, entregará un certificado para que la Dirección Financiera aplique lo determinado en este artículo.
3. La Dirección de Ambiente gestionará ante el MAATE, el respectivo certificado de no afectación al patrimonio natural, acción que la realizará en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Art. 35.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de bienes inmuebles dentro del cantón que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el ambiente dentro del ACUS SJP tendrán una rebaja del 25% del pago del impuesto a la propiedad por un plazo de diez años improrrogables, previa la certificación de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Loreto sobre su pertinencia.

Art. 36.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, el gobierno autónomo descentralizado con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, podrán:

- a) Exonerar de tasas y contribuciones especiales de mejoras, aplicable a los bienes inmuebles afectados por el Áreas de Conservación y Uso Sustentable; y, aplicable también para las personas que colaboren con trabajo comunitario para la conservación del área;
- b) Dotar de asistencia técnica, gestión de proyectos en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del ACUS SJP y en su zona de amortiguamiento;
- c) Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros.
- d) Otros incentivos que puedan crearse.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

ART. 37.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA. - una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgos causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Art. 38.- Son infracciones dentro del ACUS SJP, las siguientes:

- a) Las actividades que se realicen dentro del ACUS SJP, sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres del ACUS SJP; y,
- c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS SJP que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

ART. 39.- DE LAS INFRACCIONES. - Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves.

Son infracciones leves:

- 1) No informar a la Autoridad sobre riesgos de daños al patrimonio natural o a las áreas del ACUS SJP, dentro de las setenta y dos horas de haberse constando el hecho;

- 2) No colaborar con la entrega de información a la autoridad competente de acuerdo con esta ordenanza, sobre el estado del patrimonio natural del ACUS SJP;
- 3) Impedir a los técnicos y autoridades del GADM de Gestión Ambiental, la ejecución de las actividades de gestión y conservación del ambiente en el ACUS SJP; y,
- 4) Cualquier otra que no constituya un daño inminente al patrimonio natural o a los espacios que integran el ACUS SJP.

Las infracciones graves son:

- 1) Destinar los espacios que integran el ACUS SJP para fines que no sean los de conservación, realizar cambios de uso del suelo no compatibles con el plan de manejo, o de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el artículo No. 9 de esta ordenanza o del respectivo Plan de Manejo;
- 2) Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas, riberas o quebradas del ACUS SJP, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;
- 3) Cazar, pescar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior del ACUS SJP o que se hallen en peligro de extinción o simplemente se hallen legalmente protegidas. Se exceptúan de estas infracciones, las actividades de subsistencia que realizan las comunidades locales, sin intención de comercialización;
- 4) Reiterar la comisión de cualquier infracción leve; y,
- 5) Toda conducta que implique destrucción y daño, por cualquier medio y de cualquier forma al patrimonio natural en el ACUS SJP, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor.

**ART. 40.- Delito Ambiental.** - Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones contenidas en los artículos 245 al 247 del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador, a la autoridad con competencia en la materia, con la denuncia correspondiente para la respectiva investigación.

**ART. 41.- REPARACION DE DAÑOS.** - Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del ACUS SJP, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de estos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad Ambiental Nacional, quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y recaudar incluso a través de la vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA** - Para facilitar la gestión del ACUS SJP, el GAD Municipal de Loreto dispone al Registro de la Propiedad del cantón, crear un registro especial para los bienes inmuebles que se localicen dentro del ACUS Municipal, para los fines consiguientes.

**SEGUNDA**. - En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Usa Sustentable SJP se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

**TERCERA**. - En el proceso de socialización y consulta prelegislativa realizada a las comunidades que se ubican en el área del ACUS San José de Payamino, la comunidad Verde Sumaco expresó su interés en formar parte del área de conservación, no obstante, solicitó que la decisión la tomarían una vez declarado el ACUS San José Payamino. Ante esta situación, se establece un período de dieciocho meses para poder conocer la determinación de la comunidad a ser parte del ACUS.

**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS SJP, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

SEGUNDA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados del cantón Loreto, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de los recursos hídricos.

TERCERA. - EL GAD Municipal del Cantón Loreto fomentará la coordinación interinstitucional con el GAD Parroquial de San José de Payamino, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS Municipal SJP.

CUARTA. - EL GAD Municipal del Cantón Loreto impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS SJP, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto a los 14 días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.



Sr. Kleber Fabián Olalla Torres  
**ALCALDE DEL CANTON LORETO**



Abg. Ángel Jiménez Gaona  
**SECRETARIO GENERAL.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “SAN JOSÉ DE PAYAMINO”**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primer debate en sesión ordinaria de Concejo, efectuada el día 02 de marzo del año 2023 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria efectuada el 14 de junio del año 2023.

Loreto, 14 de junio del año 2023.



Abg. Ángel Jiménez Gaona  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-**

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Loreto, 15 de junio del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCAS ANGEL JIMENEZ  
GAONA**

Abg. Ángel Jiménez Gaona  
**SECRETARIO GENERAL.**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.-** Sr. Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del Cantón Loreto, a los veinte días del mes de junio del año 2023, a las 14Horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **“ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “SAN JOSÉ DE PAYAMINO”**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO, la ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL “SAN JOSÉ DE PAYAMINO”**, para que entre en vigencia y dispongo su **PROMULGACIÓN. EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER FABIAN  
OLALLA TORRES**

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres  
**ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.**

**CERTIFICACIÓN:** el señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el veinte de junio del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCAS ANGEL JIMENEZ  
GAONA**

Ab. Ángel Jiménez Gaona  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 226 establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer exclusivamente las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Art. 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 240 de la Norma Suprema establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asumirán la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en*

*este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”;*

**Que**, el artículo 568 del COOTAD señala que: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) literal g) servicios administrativos (...)”;*

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la *“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA - EMOVTT SR”*, en las sesiones ordinarias del 19 y 23 de diciembre de 2014, en primera y segunda instancia, respectivamente; la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 250 del 23 de enero de 2015;

**Que**, de acuerdo al Art. 3 de la Ordenanza De Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa - EMOVTT SR, esta entidad tiene como atribuciones, entre otras, las siguientes: **c)** Organizar, administrar y operar las líneas, paradas, terminales, puertos fluviales y marítimos, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga; **d)** *Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en todo el cantón, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;* **f)** *Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;* y, **q)** *Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;*

**Que**, mediante sesión ordinaria de directorio de EMOVTTSR, celebrada el 04 de diciembre de 2020, se dio por conocida la Ordenanza, que regula la implementación, funcionamiento y las tarifas correspondientes al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifario del cantón Santa Rosa.

**Que**, la tasa de crecimiento vehicular del cantón de Santa Rosa, ha tenido un aumento acelerado, lo que determina una demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

**Que**, es necesario dotar al cantón de Santa Rosa, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

**Que**, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas y, a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO "SERT-SR"**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de los espacios públicos para parqueo de vehículos en la vía pública, así como el control y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa, Provincia de El Oro "**SERT-SR**".

**Art. 2.- ALCANCE.** - La presente ordenanza, además tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en aquellas zonas de la ciudad donde operará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa, provincia de El Oro "**SERT-SR**".

Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro "**SERT-SR**" y que se detallan en el artículo 15 de ésta Ordenanza, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse.

**Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

**Art. 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

**EMOVTT SR:** Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa.

**SERT - SR:** Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa.

**Tarjeta Prepago:** Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

**Espacio de Parqueo en la Vía Pública:** Es el área designada e identificada por la EMOVTTSR, para ser utilizada de forma temporal como zona de estacionamiento de vehículos, previo pago

de un valor económico predeterminado de forma obligatoria por parte de los usuarios, en razón del tiempo de permanencia en la misma.

**Personal de Vigilancia y Control:** Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Tarifa:** Es el valor económico fijado por el Concejo Municipal de Santa Rosa para el uso y ocupación de los Espacios de Parqueo en la vía pública.

**Tiempo Máximo de Parqueo:** Es el límite temporal de utilización ininterrumpida de un Parqueo en la vía pública por parte del/los usuario/s.

**Usuario:** Es toda persona que utiliza un Espacio de Parqueo en la vía pública, a cambio de un valor económico por ocupación.

**Vehículo liviano:** Automotor con un peso menor a 3.5 toneladas, destinado al transporte de personas y mercancías.

**Aplicación Móvil:** Es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles. Este tipo de aplicaciones permiten al usuario efectuar un variado conjunto de gestiones o actividades a desarrollar.

**Estacionamiento Reservado:** Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida.

## CAPITULO II

### DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO (SERT-SR)

**Art. 5.- DE LA CREACIÓN.-** Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el **Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - SERT-SR**, mismo que se constituye en una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, organiza, regula y controla el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad vial y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada, en observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.

El **Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - SERT-SR**, está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad, en tal sentido, permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con tarifa fija, horarios establecidos y normas particulares.

El **Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - SERT-SR**, se operará de forma manual o tecnológica, sin perjuicio de su operación simultáneamente.

**Art. 6.- OBJETIVOS DE SERT-SR.-** El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa - **SERT-SR**, persigue los siguientes objetivos:

- 1) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular

- más fluida;
- 2) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, especialmente en la zona central, con el fin de evitar la saturación de las vías, que, debido a su geometría física, tiene una limitada capacidad;
  - 3) Reducir los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad, en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento y evitar la contaminación ambiental;
  - 4) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación permanente y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación media;
  - 5) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
  - 6) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad universal para todas las personas.

**Art. 7.- ZONAS SERT-SR.-** El Lugar donde se aplicará el sistema se conocerá como Zonas **SERT-SR**, se identificarán con su correspondiente codificación y se especificarán con sus respectivas delimitaciones.

Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de las Zonas **SERT-SR** autorizadas, contarán con la señalización respectiva.

La **EMOVTT SR**, previo estudio técnico y aprobación de su Directorio, podrá incrementar las zonas de estacionamiento rotativo tarifado.

**Art. 8.- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.** - La aplicación de **SERT-SR**, se realizará en una etapa general que contempla la zona de Regeneración urbana y su área comercial aledaña detallada en el siguiente cuadro:

**a) ZONA 1 (REGENERACIÓN URBANA)**

	CALLE	DESDE	HASTA	Numero de Plazas	TOTAL
Regeneración urbana	1ero de Mayo	Colón	Sucre	5	131
	1ro de agosto	Sucre	Colón	5	
	Colón	15 de octubre	1ero de mayo	9	
	Colón	Vega Davila	15 de octubre	5	
	Colón	Libertad	Vega Davila	7	
	Libertad	Colón	Sucre	4	
	Chavez Franco	Guayas	Olmedo	6	
	Chavez Franco	Olmedo	Sucre	10	
	Chavez Franco	Sucre	Colón	4	
	José Maria Ollague	Colón	Sucre	5	
	José Maria Ollague	Sucre	Olmedo	10	
	José Maria Ollague	Olmedo	Guayas	6	
	Guayas	José María Ollague	Chavez Franco	7	
	Guayas	Chavez Franco	José María Ollague	7	
	El Oro	Olmedo	Guayas	6	
	El Oro	Olmedo	Sucre	7	
	El Oro	Sucre	Olmedo	7	
	El Oro	Sucre	Colón	6	
	El Oro	Colón	Sucre	6	
	El Oro	Colón	Cuenca	3	
El Oro	Cuenca	Colón	6		

**b) ZONA 2 (BANCARIO Y COMERCIAL)**

	CALLE	DESDE	HASTA	Numero de Plazas	TOTAL
Bancario y Comercial (adicional)	30 de Agosto	Cuenca	Colón	11	108
	30 de Agosto	Colón	Sucre	7	
	30 de Agosto	Sucre	Olmedo	8	
	Leony Castelly	José María Ollague	Angel Tinoco Ruiz	10	
	Angel Tinoco Ruiz	Leony Castelly	Guayas	3	
	Chavez Franco	Leony Castelly	Guayas	6	
	Eloy Alfaro	Olmedo	Sucre	10	
	Eloy Alfaro	Cuenca	Bolivar	12	
	Libertad	Bolivar	Cuenca	12	
	Libertad	Sucre	Olmedo	10	
	Libertad	Sucre	Olmedo	10	
	Cuenca	Vega Davila	Libertad	9	

**CAPITULO III****COMPETENCIAS Y FUNCIONES PRIMORDIALES**

**Art. 9.- COMPETENCIAS.** - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – **EMOVTT SR**, será la entidad encargada de ejecutar la presente Ordenanza, además de implementar y controlar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa, provincia de El Oro “**SERT-SR**”, de conformidad con las atribuciones y competencias previstas en su normativa de creación, de forma directa o por Delegación o Concesión.

**Art. 10.- FUNCIONES PRIMORDIALES DE LA EMOVTT SR.-** De conformidad con el artículo 3 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA, las atribuciones de la EMOVTT SR son, entre otras, las siguientes:

- Organizar, administrar y operar las líneas, paradas, terminales, puertos fluviales y marítimos, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga
- Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en todo el cantón, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;
- Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERT-SR**

**Art. 11.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERT-SR.-** El funcionamiento del Sistema en todas sus fases, se ejecutará bajo la administración directa, supervisión y control de la **EMOVTT SR**. La Dirección de Movilidad de la **EMOVTT SR**, será la dependencia encargada de la planificación de **SERT-SR** y de la implementación de todas sus fases; y, bajo cuya responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros,

necesarios para la operación del Sistema; sus funciones, atribuciones y responsabilidades estarán determinados en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMOVTT SR analizará la conveniencia de otras formas de operación del mismo, al amparo de lo estipulado en disposiciones legales sobre la materia.

**Art. 12.- DE LA MODALIDAD DE OPERACIÓN DEL SERT-SR.-** La EMOVTT SR, reglamentará el funcionamiento del sistema y determinará las tasas a aplicarse, una vez que sean aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa. En la operación del **SERT-SR**, el cobro de las tasas por ocupación de la vía pública con estacionamientos se realizará en forma manual, mediante el sistema de comprobación de pago a través de tiquetes, y control total de la operación, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan implementarse en lo posterior, que garanticen una mayor eficiencia y control del servicio.

#### CAPITULO IV

##### DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SERT-SR

**Art. 13.- DELIMITACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA SERT-SR.-** La EMOVTT SR con base a una planificación, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos motorizados en la vía pública que se encuentren dentro de la Zona **SERT-SR**. La supervisión y control de la adecuada ocupación de dichos lugares estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Regulación.

**Art. 14.- VEHÍCULOS QUE UTILIZARÁN LA ZONA SERT-SR. -** La ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SR, lo harán en el siguiente porcentaje:

TIPO DE VEHICULO	PORCENTAJE
Discapacitados	2%
Motos	6%
Bicicleta	4%
Carga	3%
SERT - SR	85%

**Art. 15.- DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO. -** Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del **SERT-SR**, los usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del **SERT-SR**, sin pago de tasa y sin límite de tiempo.

Los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Santa Rosa, estarán exentos del pago.

Las exenciones al pago de la tasa y las restricciones a la ocupación de la vía pública con estacionamientos dentro de la zona **SERT-SR**, se establecerán en el reglamento respectivo.

**Art. 16.- INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. -** Se establecerá lugares de estacionamiento permanente, y exclusivo para los hospitales, clínicas particulares y Cuerpo de Bomberos de la ciudad, que se encuentren dentro del SERT-SR, quienes pagarán una tasa mensual del 10% del SBU del año en curso.

**Art. 17.- REUBICACION DE OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL.** - Las cooperativas de taxis, y camionetas, las compañías y cooperativas de transporte que han mantenido hasta el 31 de diciembre del 2019, espacios autorizados por la municipalidad en el área del SERT-SR, serán reubicados en espacios asignados por el SERT-SR. Al efecto la EMOVTTSR, a través del personal del SERT-SR, en el plazo de 15 días de haber sido publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial y por lo medios locales, dará cumplimiento a lo estipulado en la misma.

**Art. 18.- Días y Horarios.** - El horario de operación del **SERT-SR**, será:

- a) Lunes a viernes de 08H00 hasta las 18H00.
- b) Sábados de 08H00 hasta las 13H00.

**Art. 19.- DE LA TASA.** - La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la Zona **SERT-SR**, será de CINCUENTA (0,50) CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS por cada hora, generando el pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a **DOCE Y MEDIO CENTAVOS (0,1250) CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO**, por cada quince minutos o fracción.

La ocupación de plazas de estacionamiento para zona de Carga y Descarga, Motos y Bicicletas, así como la de Zona Tarifada, será determinada según señalización.

Las tasas podrán ser revisadas y reajustadas anualmente, en base a un informe previo de la Dirección de Movilidad y Regulación de la **EMOVTT SR**, conocimiento y aprobación del **Directorio de la EMOVTTSR**. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación de Concejo Municipal de Santa Rosa.

Estos ingresos presupuestariamente, serán destinados al funcionamiento de **SERT-SR** y podrán ser destinados única y exclusivamente para señalización y mejoramiento del SERT-SR.

**Art. 20.- DE LA FORMA DE PAGO Y CONTROL.** - El mecanismo de pago por ocupación de los parqueaderos del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón de Santa Rosa-**SERT-SR**, constará detallado en el respectivo reglamento.

**Art. 21.- DEL TIEMPO MÁXIMO DE OCUPACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS.**- A efectos de obtener un mejor uso de la Zona del **SERT-SR**, disminuir el estacionamiento inactivo o permanente y obtener un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios o plazas de estacionamiento será de TRES (3) horas continuas, concediéndose CINCO (5) minutos adicionales de gracia, tiempo al final del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Si un usuario ha cancelado el valor de la tasa para ocupar un espacio de estacionamiento por máximo una hora, se le concederá cinco minutos adicionales de gracia. Si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido una hora y cinco minutos, hasta dos horas, los inspectores del **SERT-SR**, colocarán una boleta de notificación por retraso de seis a sesenta minutos, lo que motivará el pago de una multa del 5,00% SBU, que podrá quedar insubsistente en caso de que el usuario cancele la tasa correspondiente por la hora excedida y se adjunte el

respectivo ticket a la boleta de notificación antes descrita. De no procederse en la forma indicada, la multa se concretará en ese momento y de no ser cancelada en el plazo máximo de treinta días, quedará registrada en las oficinas del **SERT-SR**, para su recaudación posterior.

**Art. 22.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS.** - Si el usuario se ha excedido en el tiempo máximo de permanencia de TRES (3) horas y cinco minutos de gracia en la plaza de estacionamiento, se procederá a la inmovilización del vehículo, sin que pueda ser retirado hasta que el conductor cancele el valor de la multa, por cada hora de exceso, como se establece en el artículo 34 literal a) de esta Ordenanza.

Sí un vehículo que ha sido multado e inmovilizado y no es retirado luego de transcurridas dos horas adicionales al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema, será retirado de la Zona **SERT-SR** y trasladado a los patios de custodia del Sistema, lugar donde podrá ser retirado previo el pago de una multa de treinta dólares en la que se incluyen los gastos del traslado, más 5,00% SBU, diarios por custodia en el patio del **SERT-SR**, a partir del segundo día de permanencia. Las multas por este concepto, así como también lo correspondiente al tiempo de custodia serán canceladas en las oficinas autorizadas del **SERT-SR** antes de que el automotor salga del patio de custodia.

Además de los motivos indicados en el inciso anterior, serán también objeto de inmovilización y posterior traslado a los patios de custodia del **SERT-SR**, los usuarios que cometan las contravenciones señaladas en los literales **c), d), e), f), g), h), i), j)**, del artículo 34 de esta ordenanza.

Se faculta al **SERT-SR**, contratar un seguro de vehículos para garantizar el procedimiento de traslado y custodia.

**Art. 23.- TARIFA RESERVADOS.**- Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelaran de la siguiente manera:

- a) La ocupación del espacio y vía publica por personas naturales, jurídicas, instituciones financieras y sociedades de hecho, deben cancelar por concepto de áreas reservadas el **10%** de un salario básico unificado (SBU), vigente por metro cuadrado, anual.
- b) El transporte público y comercial (cooperativas de taxis, camionetas o buses) que requieran de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentarán una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por Agencia Nacional de Tránsito o entidad reguladora, para la autorización correspondiente, la **EMOVTT-SR** señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los vehículos antes indicados por ocupación de la vía pública pagaran una tarifa anual, en un solo título de crédito por cada socio afiliado, conforme el siguiente cuadro:

OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL (TAXIS, CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA Y MIXTA, TRICIMOTOS), POR UNIDAD	3 % SALARIO BASICO UNIFICADO, SBU
TRICICLEROS, POR UNIDAD	1,25 % SALARIO BASICO UNIFICADO, SBU

Las unidades del transporte comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Entidad Competente, Agentes Civiles de Transito, Comisión de Tránsito del Ecuador o Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciera, se procederá a la suspensión inmediata del permiso, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

**Art. 24.- DE LOS ACCESOS A LOS GARAJES PRIVADOS.** - Los accesos a garajes privados, pagarán el 10% de un salario básico unificado (SBU), vigente por metro lineal al año y están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

**Art. 25.- AUTORIZACIONES ESPECIALES:** Los ciudadanos que habitan o poseen comercios dentro del área del SERT-SR, podrán aparcar sus vehículos en cualquier espacio del SERT-SR, con un máximo de UNA HORA, dentro de los horarios del SERT-SR, obteniendo un adhesivo de identificación del vehículo, para lo cual deberá cancelar un valor anual correspondiente al 37,5% SBU, de acuerdo al reglamento.

**Art. 26.- NORMAS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS:**

- a) En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de 25 centímetros del borde de la acera.
- b) Se prohíbe estacionar vehículos sobre los soportales, aceras y, en general, ubicarlo de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad del tránsito y del peatón.
- c) Se prohíbe estacionar en doble fila.
- d) Se prohíbe estacionar al frente de cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos privados o públicos, garajes, locales o edificios donde se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales u otros de interés público.
- e) A los camiones, autobuses u otros vehículos se les prohíbe pernoctar en las vías públicas.
- f) Se permitirá estacionarse temporalmente a los vehículos desde la línea de fábrica hacia atrás de tal manera que el portal y acera estén libres para el registro de vista del vehículo que transite por dicha vía.
- g) Queda restringido la circulación de vehículos pesados y de carga que sobrepasen las 3,5 toneladas en el casco urbano de la ciudad desde la 07h00 horas hasta las 22h00 horas.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones, será sancionado con el 10% del salario básico unificado (SBU), vigente por concepto de multa, y faculta a la **EMOVTT SR** proceder con el retiro del vehículo mal estacionado.

**Art. 27.- DE LOS ESTACIONAMIENTOS GENERALES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LÍMITE DE TIEMPO.-** En todas aquellas calles que no formen parte de la Zona **SERT-SR**, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo ni pago de tasa alguna.

## CAPITULO V

### DE EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ZONAS SERT-SR

**Art. 28.- RESPONSABILIDAD.-** La **EMOVTT SR** no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el **SERT-SR** facilite la información requerida al afectado.

El control y vigilancia estará a cargo de los supervisores e inspectores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga a la **EMOVTT SR** o al GAD Municipal de Santa Rosa a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del **SERT-SR**.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento mediante grúa u otro mecanismo por haber incurrido en alguna infracción de tránsito conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al Ente de Control, Policía nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito o quien se delegue; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde a la **EMOVTT SR**.

Se entenderá que los usuarios del **SERT-SR**, al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derechos a reclamo posterior.

## CAPITULO VI

### DE LAS CONTRAVENCIONES

**Art. 29.- CONTRAVENCIONES.-** Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) La permanencia continúa de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de TRES (3) horas;
- b) El no acatar las instrucciones de los Inspectores y/o de los Supervisores encargados del cumplimiento del **SERT-SR**, las mismas que serán concordantes con ésta ordenanza;
- c) No colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo;
- d) No registrar los datos en el ticket, o que los datos estén incompletos.
- e) Alterar los datos que han sido llenados por el Inspector o por el usuario en el ticket de pago;
- f) Cuando el ticket de pago no ha sido emitido por el administrador del sistema, intercambiar el ticket entre los usuarios del **SERT-SR**;

- g) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- h) Retirar o intentar retirar los candados inmovilizadores;
- i) Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalada en una vía unidireccional o formando doble columna de forma contigua a dicha área.
- j) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para discapacitados, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo. Igualmente el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con capacidades diferentes, en plazas para motocicletas, en plazas para actividades de carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler.
- k) Faltar el respeto al personal del **SERT-SR**, de palabra o de obra.

**Art. 30.- SANCIONES.-** La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo;
- c) Traslado y custodia del vehículo.

**Art. 31.-** De conformidad con los objetivos establecidos en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve. Las multas serán canceladas conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, caso contrario serán cobradas mediante la acción coactiva. El valor de las multas será determinado en el artículo 33 del presente instrumento.

**Art. 32.- VIGILANCIA.-** El personal del Sistema será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; si el caso lo amerita requerirá además del PERSONAL DEL SERT-SR, con la colaboración y apoyo de la FUERZA PUBLICA.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 33.- ENTE SANCIONADOR.-** Las contravenciones a ésta ordenanza serán sancionadas por la **EMOVTT SR**, de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 34.- DE LAS SANCIONES.-** Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el área de estacionamiento del **SERT-SR**, y que incurran en contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En caso del Art. 29, de ésta ordenanza, la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa del 5,00% SBU, más 2,50% SBU, por cada hora o fracción de hora en exceso. Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por la fracción de hora en exceso, se procederá a la des-inmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante del pago al Supervisor de área; pago que se lo realizará en las oficinas de la **EMOVTT SR**. Si el vehículo ha sido trasladado a los patios de la **EMOVTT SR**, pagará además los costos de traslado que se incluirá en la multa y garaje a partir del PRIMER día de permanencia en el patio.

- b) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal b) del artículo 29 de ésta ordenanza, la multa será de 5,00% SBU.
- c) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en los literales c) y d) del artículo 29 de ésta ordenanza, la multa será de 5,00% SBU, por cada hora o fracción, hasta un máximo de DOS (2) horas, luego de lo cual será objeto de inmovilización y posterior traslado al patio de custodia de la **EMOVTT SR**;
- d) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en los literales e) y f) del artículo 29 de ésta ordenanza, la multa será de \$ 10,00% SBU. A más de la inmovilización y posterior traslado al patio de custodia de la **EMOVTT SR**;
- e) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal g) del Art. 29, de ésta ordenanza dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo y el pago de una multa del 10% del SBU, el traslado del vehículo al patio de la **EMOVTT SR** y el pago del tiempo por el uso del espacio público.
- f) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en los literales h), del artículo 29 de ésta ordenanza, dará lugar al traslado inmediato del vehículo y el pago de la multa por el traslado y garaje de ser el caso, además del pago de 5% del SBU vigente, por cada hora en exceso.
- g) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en las literales i) del artículo 29 de ésta ordenanza, dará lugar al retiro inmediato y el traslado al patio de custodia y el pago de una multa de 10,00% SBU, además de los gastos de traslado y garaje.
- h) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal j) del artículo 24 de ésta ordenanza, dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo, el traslado inmediato al patio de custodia y el pago de una multa de 15,00 % SBU, además de los gastos de traslado y garaje.
- i) En caso que el usuario incurra en la contravención señalada en el literal k) del artículo 29 de ésta ordenanza, dará lugar al pago de 5% SBU. El empleado ofendido solicitara a la FUERZA PUBLICA el auxilio inmediato, constituyéndose ésta actitud en contra del personal de la **EMOVTT SR**, una contravención de cuarta clase, descrita en el numeral 10 del artículo 607 del Código Penal vigente, debiéndose oficiar al señor Comisario Nacional de Policía del Cantón para el juzgamiento respectivo del contraventor.
- j) Se penaliza con 5,00% SBU, la pérdida del ticket por parte del usuario.
- k) Las multas que se impongan constaran en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla en forma inmediata en la oficinas de la **EMOVTT SR**, en caso del no pago, la **EMOVTT SR** manejará una copia de la boleta donde se hará constar el número de la placa del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva al momento de la matriculación del automotor o mediante el procedimiento coactivo. La **EMOVTT SR** mantendrá un registro histórico de las contravenciones de los usuarios.
- l) Para el retiro del vehículo de los patios de custodia, se exigirá previamente la presentación del pago realizado a favor de la **EMOVTT SR**.
- m) Esta disposición rige también para motocicletas y todo aquel que de alguna manera obstaculice el acceso y la utilización de los espacios de parqueo.

**Art. 35.- EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO A LA EMOVTT SR.-** La emisión del Título de Crédito, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza y que no han sido

satisfechas en el plazo de TREINTA (30) días, se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El cierre total o parcial de una vía dentro de la Zona **SERT-SR**, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la **EMOVTT SR**, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

**SEGUNDA.-** La **EMOVTT SR**, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la FUERZA PUBLICA, en aquellos casos en que se requiera del apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza

**TERCERA.-** El titular de una solicitud, previo al inicio de un trámite municipal, deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando a la **EMOVTT SR**.

**CUARTA.-** La **EMOVTT SR** en forma previa al funcionamiento y operación del **SERT-SR**, implementará una campaña estratégica de difusión a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ella genere. Los dos primeros meses de funcionamiento del **SERT-SR**, será sin costo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

#### CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO "SERT-SR**, en las

Sesiones Ordinarias del nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés y del trece (13) de mayo del año dos mil veintitrés, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 13 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
PATSY LISETTE  
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO "SERT-SR.**



Firmado electrónicamente por:  
PATSY LISETTE  
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

Santa Rosa, 13 de mayo del 2023

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO "SERT-SR.**



Firmado electrónicamente por:  
LARRY RONALD VITE  
CEVALLOS

Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Santa Rosa, 13 de mayo del 2023

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO "SERT-SR**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los trece días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

**LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
PATSY LISETTE  
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

Santa Rosa, 13 de mayo del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.-** Siento razón que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y**

**FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO "SERT-SR**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el trece de mayo del año dos mil veintitrés.

**LO CERTIFICO.**



Santa Rosa, 13 de mayo del 2023

Ab. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.